

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

| No. Expediente: | 0796-2PO1-10 |
|-----------------|--------------|
|-----------------|--------------|

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA                          |   |  |
|---|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.   | Que reforma los artículos 29, 31, 35 y 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. |  |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Ingresos y Hacienda.  |  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                          | Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo   |  |
| 4. Grupo Parlamentario del<br>Partido Político al que<br>pertenece. |   |  |
| 5. Fecha de presentación ante el<br>Pleno de la Cámara.             | 28 de abril de 2010.  |  |
| 6. Fecha de publicación en la<br>Gaceta Parlamentaria.              | 28 de abril de 2010.  |  |
| 7. Turno a Comisión.  | Medio Ambiente y Recursos Naturales.  |  |

#### II.- SINOPSIS

Deducir por parte de los contribuyentes los créditos otorgados por las instituciones nacionales de crédito y las auxiliares de crédito, para la creación de micro, pequeñas y mediana industrias. Reportar semestralmente el monto de los créditos a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía. Considerar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como un estímulo fiscal a las instituciones de crédito y las auxiliares de crédito consistente en el 1% sobre los montos de los créditos o apoyos directos otorgados.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |  |  |
|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |  |
| LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA   | Decreto mediante el cual se reforman los artículos 31, fracción XIV, 35 y 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta  |  |
|   | <b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 29, fracción V, 31, fracción XIV, 35 y 226, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:  |  |
| <b>Artículo 29.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:                                    | <b>Artículo 29.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:   |  |
| I. a IV   |  |  |
| V. (Se deroga).   | V. Los créditos otorgados por las instituciones nacionales de crédito y las auxiliares de crédito, para la creación de micro, pequeñas y mediana industrias. |  |
| VI a XI   |  |  |
|   |  |  |
| <b>Artículo 31.</b> Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:              | <b>Artículo 31.</b> Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:   |  |
| I a XIII  | I  |  |
|   |  |  |
| XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, | XXIV. En el supuesto establecido en el artículo 29, fracción V, esta deducción se otorga como un estímulo fiscal a las                                       |  |





correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XVI. a XXIII. ...

Artículo 35. (Se deroga).

Artículo 226. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

instituciones Nacionales de crédito y las auxiliares de crédito consistente en el 1% sobre los montos de los créditos o apoyos directos otorgados a la micro, pequeña y mediana industria; el cual podrá ser acreditado contra el propio impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se otorguen dichos créditos.

Artículo 35. Tratándose de créditos a la micro, pequeña y mediana industria, el monto de los créditos otorgados serán reportados semestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, procurando que la orientación de dichos créditos respondan a las prioridades nacionales, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales. Y será considerado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como un estímulo fiscal a las instituciones de crédito y las auxiliares de crédito consistente en el 1% sobre los montos de los créditos o apoyos directos otorgados.

Artículo 226. Se otorga un estímulo fiscal a las instituciones nacionales de crédito y las auxiliares de crédito sobre el impuesto sobre la renta, consistente en el 1% sobre los montos de los créditos o apoyos directos otorgados a la micro, pequeña y mediana industria; el cual podrá ser acreditado contra el propio impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se otorguen dichos créditos. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 3% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.





de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

artículo, se estará a lo siguiente:

- por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité v tendrá voto de calidad.
- **II.** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- III. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como *proyectos* Para los efectos de este artículo, se considerarán como *créditos* o apovos directos otorgados a la micro, pequeña y mediana industria, los otorgados por las instituciones Nacionales de crédito v las auxiliares de crédito en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales en el territorio nacional, destinadas a la generación de empleos y el fortalecimiento de las cadenas productivas.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

- I. Se creará un Comité *Interinstitucional que estará formado* II. Se creará un comité por un representante de la Secretaría de voto de calidad, uno de la Secretaría de Economía uno de la Secretaría del Trabajo, uno de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, uno de la Asociación mexicana de Banqueros y uno del Consejo Coordinador Empresarial.
  - II. El Comité publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, un Programa de Prioridades Nacionales de Créditos a las Micro, Pequeñas y medianas Industrias así como los montos que comprenderán dichos créditos o apoyos directos así como los rangos de industriales que se verán beneficiados.
  - III. Las instituciones nacionales de crédito y las auxiliares de crédito deberán cumplir lo dispuesto en el programa que establezca el Comité y a las reglas generales que este emita para beneficiarse de este estimulo, las cuales se publicarán en el Diario



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

| IV | Oficial de la Federación.  |
|----|--|
|    | Artículo Transitorio  Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

LAL